



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**TEMA:**

**La citación telemática en procesos civiles, aplicación del debido proceso para garantizar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva**

**AUTOR:**

**Ab. Moreno Columbus Azael Teófilo**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho  
Mención Derecho Procesal**

**REVISOR:**

**Dra. Pérez-Puig-Mir Nuria, PhD**

**Guayaquil, Ecuador**

**11de mayo del 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por el abogado AZAEL TEOFILO MORENO COLUMBUS, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal.

**REVISOR DE CONTENIDO**

---

**Dra. Nuria Pérez Y Puig-Mir de Wright, PhD**

**DIRECTOR DEL PROGRAMA**

---

**Dra. Nuria Pérez Y Puig-Mir de Wright, PhD**

**Guayaquil, a los 11 días del mes de mayo del año 2026**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, AZAEL TEOFILO MORENO COLUMBUS

**DECLARO QUE:**

El trabajo de titulación, “La citación telemática en procesos civiles, aplicación del debido proceso para garantizar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva” previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría. En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 11 días del mes de mayo del año 2026**

f. Azael Teófilo Moreno Columbus



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, AZAEL TEOFILO MORENO COLUMBUS**

Autorizo a la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, la publicación en las bibliotecas de la institución el trabajo de titulación, “La citación telemática en procesos civiles, aplicación del debido proceso para garantizar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva” previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

**Guayaquil, a los 11 días del mes de mayo del año 2026**

f. Azael Teófilo Moreno Columbus



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SUBSISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

**Informe de análisis**

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

**ENSAYO ACADEMICO Titulacion Azael Moreno Columbus-LA CITACION TELEMATICA**

ID : 85270a73a806bc6ccb2d6369c1626ce30dd41c69

**4%**

Textos sospechosos

**Nombre del fichero :** ENSAYO ACADEMICO Titulacion Azael Moreno  
Columbus-LA.CITACION TELEMATICA.txt  
**Tamaño del archivo original :** 203,93 kB  
**Número de palabras :** 5710  
**Número de caracteres :** 37238

**Depositante :** Miguel Antonio Hernández Terán  
**Fecha de depósito :** 11 de mayo de 2026  
**Tipo de carga :** interface  
**fecha de fin de análisis :** 11 de mayo de 2026

**Resumen** (sección 1/3)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



**SUMARIO**

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. DEBIDO PROCESO: EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA Y EL DERECHO A LA DEFENSA.....	2
3. LA SOLEMNIDAD DE LA CITACIÓN, SU IMPORTANCIA Y FORMAS DE CUMPLIR CON LA CITACIÓN.....	3
4. LA CITACIÓN TELEMÁTICA Y APLICACIÓN NORMATIVA: CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS .....	5
5. ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL DEL CONFLICTO.....	8
6. ARGUMENTACIÓN CRÍTICA Y POSTURA DEL AUTOR.....	10
7. CONCLUSIONES.....	13
8. BIBLIOGRAFÍA.....	15

## RESUMEN

Para el derecho procesal, el derecho a la defensa es la garantía más importante de la parte demandada, y para poderlo ejercer oportunamente debe ser citada en legal y debida forma. La implementación de la citación por medios telemáticos (correo electrónico) se presenta como una oportunidad para agilizar los procesos judiciales, a la vez reducir costos para la ciudadanía y para la administración de justicia. Es primordial conocer cuando procede citar por medios telemáticos y cómo se realiza siguiendo las normas establecidas para evitar nulidades o dejar en indefensión a la parte demandada. Todo profesional litigante en nuestro país conoce que la citación por medios tradicionales puede demorarse o entorpecerse por muchos factores, por lo que conocer la citación por medios telemáticos es fundamental para que esta implementación de tecnologías de la informática y comunicación sea un aporte relevante y eficiente a la administración de justicia.

Palabras clave: derecho a la defensa, citación, tecnologías de la informática y comunicación.

## ABSTRACT

In procedural law, the right to defense is the most important guarantee for the defendant, and to exercise this right effectively, they must be properly and legally served. The implementation of electronic service of process (via email) presents an opportunity to expedite legal proceedings while reducing costs for citizens and the administration of justice. It is essential to know when electronic service is appropriate and how to proceed according to established regulations to avoid procedural defects or leaving the defendant defenseless. Every litigator in our country knows that service by traditional means can be delayed or hindered by many factors; therefore, understanding electronic service is fundamental to ensuring that this implementation of information and communication technologies makes a relevant and efficient contribution to the administration of justice.

Keywords: right to defense, summons, information and communication technologies.

## Introducción

El objeto de estudio de esta investigación es el conjunto de normas procesales, que están establecidas para evitar arbitrariedades que afecten los derechos de las partes dentro de un proceso civil; especialmente aquellas sobre la citación a la parte demandada son de gran importancia para evitar que se vulnere el derecho a la defensa y a tener los medios necesarios para preparar y presentar la contestación a la demanda de manera oportuna. Según Ávalos (2023) es obligación definitiva del Estado garantizar la conocida tutela judicial efectiva, en tanto que ampara a las personas en pos de la consecución de justicia poniendo a su completa disposición las instituciones pertinentes; cabe recalcar que “la tutela judicial efectiva no consiente solo que las personas puedan recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias...” (Cevallos y Alvarado, 2018, p. 169).

Esta obligación está establecida en el artículo 75 de la Carta Magna (Art. 75.- Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.) Así tenemos, por un lado al actor de una demanda que ha iniciado un proceso y tiene el derecho a obtener de la administración de justicia una sentencia justa y con celeridad, y por otro el derecho del demandado a ser informado oportunamente y poder preparar y presentar su defensa de acuerdo a la ley.

El campo de estudio se enmarca en la citación por vía telemática en procesos civiles. La citación por medio de boletas electrónicas busca principalmente agilizar el proceso de citación y reducir el retardo procesal que existe con la citación habitual, sin embargo, este método podría afectar el derecho a la defensa de las personas, y, conjuntamente el principio de contradicción, pues se genera desigualdad en el acceso a la información y limitar la posibilidad de defensa del demandado. Ávalos (2023) explica que, si bien la intención del legislador fue reducir el tiempo que se demoran las citaciones acudiendo a este medio tecnológico, no es menos cierto que se incluyó en esta norma del Código Orgánico General de Procesos que solamente podrá citarse de

forma telemática a “(...) quien no se le pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar previa a citar por la prensa (...)” (art. 55); dejando así vedada la posibilidad de acudir directamente a este medio, pues para ello cabe agotar el hecho de buscar por todos los medios su domicilio, volviendo inútil e ineficaz el uso de la tecnología.

Entonces nos encontramos que debe existir una secuencia adecuada de pasos a seguir en la citación por vía telemática para que se consiga un equilibrio entre la economía procesal y el derecho a la defensa.

Este ensayo académico adquiere relevancia jurídica y práctica porque contribuye a que los patrocinadores en las causas conozcan el procedimiento correcto para que se aplique la citación electrónica, respetando el derecho a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva, principios esenciales del Estado constitucional de derechos y justicia. El objetivo de este ensayo es analizar el marco normativo y doctrinario que regula la citación electrónica dentro de los procesos civiles, con el fin de conocer su procedimiento garantizando una adecuada tutela judicial efectiva y el pleno ejercicio del derecho a la defensa.

### **Debido proceso: el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y el derecho a la Defensa**

Todo sistema de administración de justicia nace de la confianza que los ciudadanos puedan tener de que al llevar un conflicto a conocimiento y decisión del juez, este será resuelto respetando sus derechos y garantías, con reglas claras para ambas partes. Prieto (2016), indica en su obra que el debido proceso es considerado como la actividad judicial que se direcciona a resolver pretensiones, basado en principios que posean el objetivo de justicia y particularizados en las normas del procedimiento y las propias de cada proceso que se tramite, y que posee garantías para las partes procesales.

Los jueces están llamados a administrar justicia de manera ágil pero respetando este marco de solemnidades que no solo garantizan los derechos de las partes, sino que dan a la sociedad la confianza en un sistema judicial eficiente, transparente e íntegro.

La Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en su artículo 76, asegura el derecho al debido proceso, en donde en todo juicio las personas tiene garantías que no pueden ser disminuidas o negadas,

como la igualdad de protección ante la ley, el derecho a la defensa durante todo el procedimiento, contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

La tutela judicial efectiva es considerada por la mayoría de la doctrina como un derecho fundamental y, como tal, ha sido regulada en casi todas las constituciones de Iberoamérica. Una de las definiciones más didácticas del derecho a la tutela judicial efectiva es la que ofrece el autor González, al estimar que *“es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”* (González, 1985), lo cual ha sido ampliado a través de la consideración en torno a todos los puntos que debe contener la tutela judicial efectiva, que inicia con la garantía de poder acceder a la justicia y termina con la obtención de una sentencia posible y efectivamente ejecutable. Al respecto, señala López (2013) cuatro aspectos que lo conforman: a) el derecho de acceder a los órganos de justicia, el cual implica universalidad, gratuidad, igualdad y debido proceso. b) obtener una sentencia motivada y congruente. c) que la sentencia se ejecute de manera efectiva. d) derecho al recurso legalmente previsto.

Lo cual ha sido aceptado y confirmado en la jurisprudencia nacional, como en la sentencia No. 1943-12-EP/19 la Corte Constitucional ha señalado que "el contenido de la tutela judicial efectiva (...) se compone de tres supuestos, a saber: 1. el acceso a la administración de justicia; 2. la observancia de la debida diligencia; y, 3. la ejecución de la decisión.

Siendo así, el derecho del demandado a conocer oportunamente de la existencia de un proceso judicial en su contra para poder ejercer su derecho a la defensa es la primer y más grande garantía que debe ser respetada. Para Cabanellas (2006) la citación es *“la diligencia por la, cual, se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca a juicio a estar en derecho”* (p.74). Su principal objetivo es garantizar que las partes procesales estén debidamente informadas del mismo, esto desempeña un papel crucial en asegurar la equidad, transparencia y eficacia en todos los procedimientos judiciales.

## **La solemnidad de la citación, su importancia y formas de cumplir con la citación**

¿Cómo se podrá defender el demandado, si no se entera oportunamente de la existencia y contenido de la demanda? El Código Orgánico General de Procesos contempla que la citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas.

De este primer acto procesal depende el resto de actos que forman parte del procedimiento... si el demandado es citado y comparece, entonces existirá la defensa, existirá un debate probatorio, existirán dos versiones que deberán ser contrastadas por el juez al tomar su decisión; pero si es citado de manera imperfecta o nula, y por tanto no comparece dentro del término para contestar la demanda, habrá perdido la oportunidad de ejercer todos sus otros derechos y garantías, no existirá un debate probatorio, y el juez no tendrá la oportunidad de oír al demandado ni conocer su verdad antes de dictar sentencia.

En nuestro ordenamiento jurídico (Código Orgánico General de Procesos) la regla primordial es que la citación debe realizarse de manera personal (Art. 54) entregándole una copia de la demanda y auto de calificación al demandado, haciéndole conocer que tiene un término para contestar a la demanda, de esto el citador de la función judicial levantará un acta solemne en la que se detallen las circunstancias en la que fue citado. En caso de no encontrar a la persona demandada en el lugar señalado para la citación, entonces se citará por boletas físicas (Art. 55) entregadas en tres días distintos y seguidos su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación, de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación, de lo cual también se levantará un acta solemne. Y en casos en los que al demandado no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, se le citará de forma telemática por boletas electrónicas (Art. 55), o a través de uno de los medios de comunicación. (Art. 56)

En la sentencia No. 1688-14-EP/20, la Corte Constitucional dictaminó que el acto de citación es esencial para garantizar el derecho a la defensa. En esta sentencia se analizó que la citación por otros medios ajenos a la citación personal o citación por

boletas son excepcionales, en ese caso la citación por la prensa, que para proceder deben haberse agotado todos los medios para poder cumplir con la solemnidad de la citación, no bastando solamente el juramento del actor de desconocer el domicilio del demandado. Existe jurisprudencia importante como la establecida por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 21 de septiembre del 2001 dictada dentro de la causa No. 297-2001, recalcó la excepcionalidad de la citación por la prensa y que quien lo requiera debe averiguar por todos los medios factibles el domicilio del demandado, dado que la ley requiere no solo “desconocer” el domicilio sino que sea “imposible” determinar su domicilio o residencia.

Entonces nos vemos en un cisma, entre que se cumpla con la citación y poder proseguir con el proceso, versus que no se viole la garantía del demandado a conocer la demanda y poder ejercer su defensa. En la práctica, hay muchos casos civiles que demoran muchísimo tiempo hasta que se cita al demandado (meses o hasta años), o que nunca pasan de la etapa de citación, por diversos factores, sea porque no se encuentra al demandado en la dirección, o no se encuentran otras direcciones donde poderle citar, o casos en los que los jueces no autorizan que sea citado por boletas electrónicas o por la prensa, porque a su criterio no se han agotado todos los medios para poder encontrar una dirección donde poder citar.

### **La citación telemática y aplicación normativa: Código Orgánico de la Función Judicial, Código Orgánico General de Procesos**

El Código Orgánico de la Función Judicial establece la validez de las actuaciones judiciales realizadas mediante el uso de tecnologías de la informática y comunicación, equiparando su validez a la de un documento físico auténtico firmado: *“Art. 147.- Validez y eficacia de los documentos electrónicos.- Tendrán la validez y eficacia de un documento físico original los archivos de documentos, mensajes, imágenes, bancos de datos y toda aplicación almacenada o transmitida por medios electrónicos, informáticos, magnéticos, ópticos, telemáticos, satelitales o producidos por nuevas tecnologías, destinadas a la tramitación judicial, ya sea que contengan actos o resoluciones judiciales. Igualmente los reconocimientos de firmas en documentos o la identificación de nombre de usuario, contraseñas, claves, utilizados para acceder a*

*redes informáticas. Todo lo cual, siempre que cumplan con los procedimientos establecidos en las leyes de la materia.”*

El Código Orgánico General de Procesos nos establece dos circunstancias en las que procede que se aplique la citación telemática:

1) El caso establecido en el artículo 55 en donde indica “...A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar...”.- En este caso es primordial haber agotado todos los medios de citación tradicionales ya mencionados (en persona o por boleta en su domicilio o lugar de residencia) y que se hayan agotado todos los medios de encontrar un domicilio o dirección donde poder citar, entre los que están acudir a registros públicos de libre acceso como el Servicio de Rentas Internas, Superintendencia de Compañías, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Registro Civil, entre otros a solicitar información que permita ubicar al demandado.

Es en estos casos en los que se vuelve difícil cumplir, dado que no todos los ciudadanos tienen una dirección registrada en un registro público, o como ocurre en muchos casos, las entidades públicas y privadas no dan facilidades o se demoran mucho tiempo en contestar, por lo que retrasa el procedimiento de la citación. En la práctica sucede que el juez buscando garantizar que el demandado sea citado, oficia a una multitud de autoridades o entidades públicas y privadas (veinte o más) y hay que esperar que todas ellas contesten si tienen o no una dirección donde citar al demandado.

2) El caso establecido en el artículo 55.1 en donde indica “...A las personas naturales o jurídicas que hayan pactado expresamente en un contrato un domicilio electrónico para citaciones se les citará en las direcciones de correo electrónico...”.- En este caso no es necesario agotar todos los medios de citación tradicionales, dado que existe una voluntad de las partes que de manera expresa han consentido en ser citados de esta manera. Desde la reforma que permitió este tipo de citación muchas compañías, bancos y entidades financieras están adoptando esta modalidad incluyendo en sus contratos de adhesión cláusulas en este sentido, en las que los clientes señalan su correo electrónico y aceptan ser citados de esta manera, pero vale señalar que por el principio de igualdad ante la ley, si una de las partes puede ser citada así, está implícito que la otra parte también.

Ahora bien, una vez que está ordenada la citación por vía telemática, dado que el juez considera que se ha cumplido las condiciones señaladas para que nos encontremos ante una de las posibilidades antes indicadas, ¿cómo se debe ejecutar esta citación telemática por boletas electrónicas?

El legislador estableció estas reglas en el Código Orgánico General de Procesos: (después de varias modificaciones: Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 517-S, 26-VI-2019; Sustituido por el Numeral 3 de la Disposición Reformatoria 5ta de la Ley s/n, R.O. 345-S, 8-XII-2020; por el Art. 74 de la Ley s/n, R.O. 245-3S, 7-II-2023; Reformado por la Disposición Reformatoria Tercera de la Ley s/n, R.O. 471-S, 5-I-2024)

*A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea imposible determinar, se le citará de forma telemática por boletas electrónicas bajo las siguientes reglas:*

- 1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.*
- 2. A los procuradores judiciales que hayan incluido un correo electrónico dentro del poder, siempre que la o el accionante acredite que el procurador judicial accionado cuenta con poder vigente y con capacidad para contestar demandas.*
- 3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control.*

*La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos y seguidos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. El actuario del despacho que proceda a la citación por boletas en el domicilio electrónico, procederá a dejar constancia de las boletas de citación y las razones de las mismas, bajo pena de las sanciones administrativas que correspondan. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia*

*deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortas, deprecatorios o comisiones.*

Entonces, se observa que una vez que el juez ha aceptado que se realice la citación por este medio, recae enteramente la responsabilidad de su correcta ejecución y documentación en el secretario del juzgado correspondiente, el cual deberá cumplir exactamente lo ordenado en esta norma documentando cada actuación y agregándola al proceso, so pena de sanciones administrativas que correspondan.

Además, el Consejo de la Judicatura, emitió el Manual de Usuario del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), Interoperabilidad DINARP Para Entidades U Organismos Del Sector Público, [noviembre-15-2024] en el que se establece la metodología práctica para cumplir con este modo de citación a entidades del sector público, lo que brinda una facilidad la ciudadano en todo caso en contra de una entidad estatal.

La Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N.º 345 del 8 de diciembre de 2020, establece la obligatoriedad del uso del buzón electrónico ciudadano. De acuerdo con su disposición transitoria duodécima, desde el año 2024, todas las personas mayores de edad y menores de 65 años deben contar con una cuenta activa en el sistema BuzónEC. <https://www.buzon.gob.ec/> , sin embargo a la presente fecha (2026) en dicho sistema se encuentran registrados solamente 65.148 Usuarios activos y 159 Instituciones activas.

### **Análisis doctrinario y jurisprudencial del conflicto**

Se encuentra establecido que la citación es uno de las actuaciones procesales de mayor importancia, dado que es la que le permite al demandado ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva. Herrera (2023) sostiene que la omisión de la citación constituye una causal de nulidad procesal, pues impide que la parte demandada ejerza su derecho a contradecir lo alegado en su contra, vulnerando principios esenciales del derecho procesal y estándares internacionales de justicia, al impedirle ejercer su derecho a la contradicción.

En la Sentencia de la Corte Constitucional No. 1688-14-EP/20 la Jueza ponente: Dra. Daniela Salazar Marín nos entrega un razonamiento valiosísimo respecto a la importancia de la citación: *numeral 57. En el presente caso, conforme los hechos que han sido constatados y descritos en líneas anteriores, es claro que la accionante no tuvo conocimiento de la demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, lo que tuvo como efecto que se le privó del derecho a la defensa, pues no fueron escuchados sus argumentos, no pudo presentar pruebas, ni tuvo la posibilidad de oponerse a las pruebas de la contraparte, así como tampoco tuvo oportunidad de recurrir del fallo.*

En otro caso hasta una notificación efectuada de manera defectuosa, indebida e incorrecta, hace nulo el fallo tal como decidió la Corte Constitucional en la Sentencia No. 117-14-SEP-CC, dictada en el proceso 1010-11-EP pone en riesgo el debido proceso y, con ello, la tutela judicial efectiva por transgredir el principio de igualdad de las partes en el proceso, más aún la citación al demandado. Al mismo tiempo, que vulnera la garantía de defensa en juicio que, por mandato constitucional, debe ser respetada conforme ordena el artículo 76 numeral 7, inciso a). (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

La citación por medios no personales, como la prensa o la publicación en medios de comunicación, opera como mecanismo excepcional para garantizar el derecho a la defensa cuando no se puede localizar al demandado (Aguilar, 2024). Por otro lado, la citación electrónica, especialmente mediante correo electrónico, se reconoce como un recurso que optimiza los tiempos procesales y reduce costos administrativos, siempre que se respeten las garantías del debido proceso. Optimizar los recursos del Estado es una directriz esencial de toda administración pública eficiente.

Entonces, es una gran responsabilidad que recae sobre los secretarios judiciales, de cumplir con la solemnidad de la citación por vía telemática siguiendo las normas establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, y el Consejo de la Judicatura y a la vez tomando en consideración los presupuestos del respeto a las garantías del debido proceso, y tutela judicial efectiva, so pena de provocar nulidad procesal, que afectaría tanto al demandado por no poder ejercer su derecho a la defensa, como a la actor por no obtener una sentencia válida y ejecutable en legal y debida forma.

### **Argumentación crítica y postura del autor**

Se debe reconocer que la implementación de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) en el ámbito de la práctica judicial nacional ha ido avanzando de acuerdo a su acceso e implementación por el Consejo de la Judicatura, en especial luego de la emergencia sanitaria por el COVID-19, y actualmente se cuenta con: Audiencias virtuales, notificaciones por correo electrónico, Ingreso de demandas y escritos virtualmente, Sistema de información y consulta de causas E-Satje, sistema de información de Remates Judiciales, sistema de información de Peritos Judiciales Acreditados, Sistema de consulta de denuncias, entre otras; y cada uno de estos, como toda aplicación técnica, seguirá evolucionando de acuerdo al acceso a nuevas tecnologías que brinden un beneficio para la administración y los usuarios.

La incorporación de la citación por vía telemática ofrece una herramienta que permite hacer en pocos días lo que puede tardar en otros casos meses o años. Los abogados litigantes y sus asistentes conocemos que una vez que el juez califica la demanda y ordena cumplir con el procedimiento de citación se debe colaborar con las copias correspondientes de la demanda y su calificación, adjuntando fotografías, croquis o ubicaciones mediante aplicaciones con GPS, que muchas ocasiones tienen como destino la oficina de citaciones, donde esperarán pacientemente meses hasta que se asigne un citador, quien tiene la responsabilidad de acercarse al domicilio del demandado y/o a su lugar de trabajo o negocio, aquel que se definió en la demanda, pero lamentablemente si el interesado no toma contacto con el citador, y en muchos de los casos personalmente se encarga de transportarlo hasta el domicilio del demandado o en su defecto le entrega el monto económico suficiente para pagar su transporte, aquella citación se realizará meses después, o nunca será realizada. De esta manera existe una vulneración al principio fundamental de acceso gratuito a la justicia, dado que el interesado en efectuar la citación estará obligado a invertir sus recursos económicos suficientes para costear los diferentes gastos que se generan alrededor de esta. En la práctica, tanto para los abogados litigantes, así como para los usuarios, la citación en su método tradicional (en persona, o por boletas) se convierte en un engorroso trámite que deja de lado principios elementales tales como la celeridad y economía

procesal, ya que demora injustificadamente el desarrollo del proceso y agota de forma innecesaria la energía y recursos de la parte procesal interesada.

**Tabla 1:**

*Puntos a favor y en contra de cada tipo de citación*

	A favor	En contra
Citación tradicional (en persona o por boletas físicas)	<p>1. Brinda la solemnidad de que el citador es responsable de haberse trasladado físicamente y encontrado el lugar para citar señalado en la demanda.</p> <p>2. Da la seguridad de haber entregado la copia de la demanda y su calificación a la persona demandada o dejado las boletas una vez que se ha cerciorado que es el lugar correcto.</p>	<p>1. Puede demorar mucho tiempo (meses, o años) y depende de la inversión en tiempo y recursos por parte del interesado.</p> <p>2. Puede que el demandado se haya cambiado de domicilio, o que niegue ser la persona demandada, o que la nomenclatura del lugar impida ubicar el inmueble, etc. diversas circunstancias que impidan que se cumpla con la citación.</p>
Citación telemática por boletas electrónicas	<p>1. Puede ser realizado de manera directa por el secretario del despacho, sin tener que proveer de copias físicas de la demanda y demás actuaciones, sin generar gastos de tiempo ni recursos al interesado.</p> <p>2. Observando las solemnidades establecidas brinda la seguridad de que la citación ha sido enviada al demandado.</p> <p>3. El demandado recibirá el</p>	<p>1. Si no existe convenio previo que permita citar directamente por vía telemática, se tendrá que agotar todos los esfuerzos por ubicar un domicilio donde citar en manera tradicional.</p> <p>2. Si se omite uno de los pasos establecidos en la normativa, podría causar una nulidad procesal grave que afecte el derecho de acceso a la justicia de las partes.</p> <p>3. La mayoría de la población</p>

correo electrónico en cualquier parte del mundo que se encuentre, sin necesidad de estar físicamente en el país podría delegar su defensa a un defensor técnico en el país.	general no tiene una cuenta en el correo institucional oficial Buzon.ec, por lo que dependerá de la veracidad de la dirección de correo electrónico donde se pretende citar telemáticamente.
---	--

La actualidad del sistema judicial ecuatoriano se debe considerar valorando que existen diferencias culturales y presupuestarias en diversas jurisdicciones, y cumplir con la citación difiere en las distintas provincias y judicaturas del país, por ejemplo en las ciudades capitales de provincia como Quito, Guayaquil, Cuenca y Loja la oficina de citaciones cuenta con transporte propio, solventado este por el Consejo de la Judicatura, cosa que no sucede en otras provincias en donde no existen vehículos para el citador por ejemplo, en las Provincias de Chimborazo, Santa Elena, El Oro y Tungurahua es el interesado quien debe proveer el transporte y demás facilidades; y más aún cuando se trata de judicaturas de cantones con menos población, o alejados de las capitales.

Según la página oficial de la Función judicial, Portal de Estadísticas <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascogep.html> , se puede observar un incremento importante en el número de causas ingresadas y en trámite a nivel nacional:

**Tabla 2:**

*Demandas civiles ingresadas, en trámite y resueltas en la Función Judicial:*

Año	Ingresadas	En Trámite	Resueltas
2021	276.194	298.631	224.515
2022	287.770	353.113	233.288
2023	296.918	413.055	236.976
2024	318.647	477.849	253.853
2025	315.552	502.761	290.640

Considerado estos datos, se observa una marcada tendencia a que cada año exista más demandas INGRESADAS, y aún muchísimas más EN TRÁMITE, así la citación telemática puede ser una herramienta que sirva para descongestionar los despachos judiciales, acelerando el trámite de la solemnidad de la citación y acortando los tiempos desde la presentación de la demanda, hasta poner la causa en situación de que las partes sean escuchadas por el juez, puedan presentar sus argumentos y pruebas de manera oportuna y obtengan una sentencia motivada y ejecutable.

Para realizar la citación por medios tradicionales se ven involucradas varias personas, procesos y despachos de las unidades judiciales (el secretario del juzgado, el amanuense o ayudante, el gestor de archivo, la persona que saca las copias y las ordena en los juegos correspondientes, nuevamente las copias tienen que subir al juzgado para que ayudante las selle y el secretario las certifique, y de ahí recién se trasladan las boletas hasta la oficina de citaciones, donde interviene el jefe de la oficina de citaciones que revisa y verifica los documento, y finalmente el citador encargado de la zona que corresponde) que, como ya se ha explicado, puede tomar semanas o meses, y se tendrá que repetir todo el proceso si la citación no se realiza por cualquier circunstancia; en cambio para la citación telemática sólo participa el secretario del juzgado, y el procedimiento es directo en su ordenador, sin tener que movilizarse, ni obtener copias y sellar físicamente una por una, por lo que la solemnidad de la citación puede ser cumplida de esta manera obteniendo intermediación, celeridad y economía procesal.

## **Conclusiones**

Las normas procesales vigentes en materia de la solemnidad de citación en juicios civiles en su forma tradicional presentan trabas que afectan el acceso a la justicia expedita y la tutela judicial efectiva (tanto por las limitaciones presupuestarias de la función judicial como por las diversas circunstancias que demoran su ejecución en legal y debida forma) y pueden afectar o restringir el derecho a la defensa del demandado; por esto es primordial reconocer que la citación telemática puede agilizar un proceso, ahorrar recursos económicos y humanos, llevar al proceso al estado en que las partes puedan ser escuchadas por el juez, pero que mal utilizado puede dejar en indefensión a la parte demandada.

Al igual que la citación realizada de manera tradicional, la citación telemática también puede ser denunciada de nulidad, siempre y cuando se haya violado el debido proceso e impedido al demandado ejercer sus derechos, (*Art. 108 del Código Orgánico General de Procesos.- Nulidad por falta de citación. Para que se declare la nulidad por falta de citación con la demanda, es necesario que esta omisión haya impedido que la o el demandado deduzca sus excepciones o haga valer sus derechos y reclame por tal omisión.*)

Toda aplicación técnica es perfectible, y la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICS) en el ámbito de la práctica judicial y en la administración de justicia es indudablemente un beneficio para los usuarios y colaboradores.

En la Constitución Política de la República del Ecuador, en el artículo 85 indica que “3. *El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos*”, en el artículo 168 establece que “2. *La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera.*”, y en el artículo 169.- “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*” Considerando estas normas de la Carta Magna, y tomando en cuenta que la función judicial es un poder del Estado al servicio de los ciudadanos, es un imperativo la búsqueda e implementación responsable de sistemas tecnológicos que simplifiquen, aceleren y faciliten la consecución del objetivo principal de la función judicial, que es brindar un servicio a la ciudadanía de la mejor calidad, eficiencia y transparencia.

## Bibliografía

- Ávalos Iván, “La Citación como una traba para el proceso judicial y sus violaciones a los principios fundamentales”, *Revista Ruptura* (2023), 188-190.
- Alvarado, Z., & Cevallos, G. (2018). Tutela Judicial Efectiva y la Relación con el Principio de Inmediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), pp. 168-173.
- Aguilar Licón, Y., Campuzano, J. B., y Martínez Pérez, O. (2024). La citación al demandado por la prensa: reglas de la Jurisprudencia Constitucional. *Revista Lex*, 7(24), 147–165. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v7i24.175>
- Asamblea Nacional, Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial, publicada en el Registro Oficial N.º 345 del 8 de diciembre de 2020
- Cabanelas Guillermo. (2006). Diccionario Jurídico. En Diccionario Jurídico Elemental (p. 74).
- Corte Constitucional Sentencia No. 1688-14-EP/20, enero 2020; Sentencia No. 1943-12-EP/19, enero 2019; Sentencia No. 117-14-SEP-CC, agosto 2014
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449
- Consejo de la Judicatura, Manual de Usuario del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), Interoperabilidad DINARP Para Entidades U Organismos Del Sector Público, [noviembre-15-2024]
- Función judicial, Portal de Estadísticas <https://fsweb.funcionjudicial.gob.ec/estadisticas/datoscj/causascogep.html>
- González Pérez, J. (1985). El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Madrid: Civitas.
- Herrera Ortega F. G. El Debido Proceso en Materias no Penales frente a la Citación por Medios Telemáticos Universidad Tecnológica Indoamericana Ecuador
- López Montero, M. D. (21 de junio de 2013). Tutela Judicial Efectiva en la Ejecución de sentencias expedidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3424/1/T1249-MDP-Lopez-Tutela.pdf>
- Monzón Bruguera, Y. & Fuentes Águila, M. R. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 622-633
- Prieto Monroy, C. A., (2010). Acerca del proceso ejecutivo. Generalidades y su legitimidad en el Estado Social de Derecho. *Revista VIA IURIS*, (8), 41-62.

## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, Azael Teofilo Moreno Columbus, con C.C: 0912188596 autor del trabajo de titulación: *La citación telemática en procesos civiles, aplicación del debido proceso para garantizar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

**Guayaquil, a los 11 días del mes de mayo del año 2026**



**f. Azael Teófilo Moreno Columbus**

**C.C: 0912188596**



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	La citación telemática en procesos civiles, aplicación del debido proceso para garantizar el derecho de las partes a la tutela judicial efectiva		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Moreno Columbus Azael Teófilo		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Pérez-Puig-Mir, Nuria		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Subsistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	11 de mayo del 2026	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	15
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Citación telemática, proceso civil, debido proceso, tutela judicial efectiva		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho a la defensa, citación, tecnologías de la informática y comunicación.		

**RESUMEN/ABSTRACT** Para el derecho procesal, el derecho a la defensa es la garantía más importante de la parte demandada, y para poderlo ejercer oportunamente debe ser citada en legal y debida forma. La implementación de la citación por medios telemáticos (correo electrónico) se presenta como una oportunidad para agilizar los procesos judiciales, a la vez reducir costos para la ciudadanía y para la administración de justicia. Es primordial conocer cuando procede citar por medios telemáticos y cómo se realiza siguiendo las normas establecidas para evitar nulidades o dejar en indefensión a la parte demandada. Todo profesional litigante en nuestro país conoce que la citación por medios tradicionales puede demorarse o entorpecerse por muchos factores, por lo que conocer la citación por medios telemáticos es fundamental para que esta implementación de tecnologías de la informática y comunicación sea un aporte relevante y eficiente a la administración de justicia.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0968998810	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:azaelmorenoc.abg@gmail.com">azaelmorenoc.abg@gmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Andrés Obando Ochoa	
	<b>Teléfono:</b> +593-992854967	
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:ing.obandoo@hotmail.com">ing.obandoo@hotmail.com</a>	

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	